



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación de la seguridad alimentaria"

01286-2020-PLE-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que dispone la entrega directa al trabajador del 10% de propinas en hoteles, restaurantes, cafés, barras y establecimientos comerciales donde se expenden comidas o bebidas.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de enero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores, Adriano Sánchez Roa y Luis René Canaán Roja, por las provincias Elías Piña y Hermanas Mirabal.

Objeto de esta iniciativa:

Entrega directa y personal al trabajador de servicio, del 10% correspondiente a las propinas en los hoteles, restaurantes, bares, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para su consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 16-92 del 29 de mayo del 1992, que crea Código de Trabajo.
- ✓ Reglamento del Senado.
- ✓

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Dos artículos.

Observaciones:

El artículo 228 del Código de Trabajo establece que en los hoteles, restaurantes, cafés, barras y en general, en los establecimientos comerciales donde se expende para consumo en esos mismos lugares comidas o bebidas, es obligatorio para el empleador agregar un diez por ciento por concepto de propina en las notas o cuentas de los clientes, o de otro modo que satisfaga dicha percepción, a fin de ser distribuido íntegramente entre los trabajadores que han prestado servicio.

Para que se cumplan estas disposiciones se debe iniciar una campaña de inspección en todos los bares y restaurantes del país, con el objetivo de garantizar que el dinero entregado por los clientes por concepto de propinas llegue a cada uno de los empleados de esos establecimientos comerciales y no quede en manos de personas que no les corresponde.

La propina es un acto de liberalidad del consumidor a manera de gratificación por el servicio recibido, ésta debe ser destinada única y exclusivamente al personal que haga parte de la cadena de servicios. El pago de las propinas debe ser mensual y éstas deben ser repartidas de manera equitativa en su distribución.

Las propinas no podrán ser retenidas bajo ningún concepto, ni ser destinadas a gastos que le correspondan al establecimiento, o cualquier situación que no corresponda al pago del trabajador, como por ejemplo, la reposición de elementos de trabajo, pago de turnos, entre otros.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por: Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Revisado por: Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	